

3. La resolución del concurso se realizará en un plazo de cinco meses desde el último día de plazo para la presentación del proyecto. La notificación en el BOE se realizará en un plazo máximo de dos meses, desde la resolución del concurso.

4. Si, por cualquier razón, en alguna de las dos modalidades de la misma categoría no se otorgasen todos los premios posibles, el Jurado podrá decidir que los premios no concedidos en una modalidad se transformen en premios en la otra modalidad.

5. Los premios podrán declararse desiertos.

Duodécima. Adjudicación.

1. Los Centros seleccionados recibirán la dotación económica, indicada en la base quinta, apartado 1 de la presente Orden, mediante transferencia bancaria.

2. La resolución de adjudicación de los premios pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante la Ministra de Educación y Ciencia, o ser impugnada mediante interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Decimotercera. Cobro de los premios y justificación de gastos.

1. Previo al cobro de los premios los centros ganadores deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o exentos, en su caso. Una vez recibida la cantidad correspondiente al premio, notificarán su recepción por escrito a la misma dirección postal a la que se envió el formulario para participar en la convocatoria.

2. Los participantes que resulten seleccionados quedarán obligados a presentar una memoria descriptiva de la ejecución de las mejoras propuestas en sus Proyectos de Ideas y a justificar el gasto con las facturas resultantes, antes del 1 de diciembre de 2006, en la Subdirección General de Relaciones con las Administraciones Territoriales.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá realizar la difusión de los trabajos seleccionados a través de soporte papel o informático. Para ello, los participantes que resulten seleccionados quedarán obligados a realizar las adaptaciones oportunas en los proyectos presentados y en la memoria a la que se refiere el punto anterior.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá realizar una visita de verificación de las actuaciones realizadas en la mejora e innovación de la biblioteca escolar, a los centros seleccionados.

Decimocuarta. *Retirada de documentación.*—Los proyectos que no resulten seleccionados podrán ser retirados en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de la adjudicación de los premios en el BOE, en la Subdirección General de Relaciones con las Administraciones Territoriales, calle Los Madrazo 15-17, 2.ª planta, 28014 Madrid. A partir de la citada fecha, los que no hubiesen sido retirados podrán ser destruidos.

Decimoquinta. *Tramitación del pago de los premios.*—Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección a dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de la presente Orden, así como a abonar los gastos que se produzcan, debido al desarrollo y cumplimiento de la misma.

Decimosexta. *Recursos.*—Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Así mismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decimoséptima. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de mayo de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sr. Secretario general de Educación y Sra. Directora general de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9911

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta referente al subsistema de formación profesional continua en el sector de instalaciones deportivas, así como el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria Sectorial del Sector.

Visto el contenido del acta de fecha 13 de abril de 2005 donde se recogen acuerdos referentes al subsistema de formación profesional continua en el Sector de Instalaciones Deportivas así como el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria Sectorial del Sector a estos efectos, acuerdos alcanzados de una parte por la Federación Nacional de Empresarios de Instalaciones Deportivas en representación de las empresas del sector y, de otra parte, por la Federación de Comunicación y Transporte de CC. OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de mayo de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE ADHESIÓN AL REAL DECRETO 1046/2003, DE 1 DE AGOSTO POR EL QUE SE REGULA EL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES LEGITIMADAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN ESTE SECTOR INSTALACIONES DEPORTIVAS

Asistentes:

Por la Federación Nacional de Empresarios de Instalaciones Deportivas: Lucas Peñas Gómez.

Por la Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras (CC.OO.): Juan Manuel del Campo Vera.

Reunidas en Madrid, a 13 de abril de 2005, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector de Instalaciones Deportivas representadas por los miembros señalados más arriba han alcanzado los siguientes Acuerdos por unanimidad.

Primero.—Adherirse al Real Decreto 1046/2003, de uno de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 219 de 12 de septiembre de 2003.

Segundo.—Constituir conforme a lo establecido en el Real Decreto 1046/2003, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua la Comisión Paritaria Sectorial de Instalaciones Deportivas compuesta por dos organizaciones; una por la Representación Sindical y una por la Representación Empresarial, con las funciones y facultades que dicho Real Decreto les atribuye en su artículo 19.2.

Tercero.—Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria.

Cuarto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Quinto.—Remitir los acuerdos de la presente Acta a la Autoridad Laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

Reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria Sectorial de Instalaciones Deportivas para el Real Decreto 1046/2003 que regula el Subsistema de Formación Continua

El presente reglamento se fundamenta en lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1046/2003 de uno de agosto por el que se regula el subsistema de formación profesional continua.

En su virtud la Comisión Paritaria Sectorial de Instalaciones Deportivas, como órgano de administración paritario del Real Decreto 1046/2003 por el que se regula el subsistema de Formación Continua en el ámbito de su sector aprueba el siguiente reglamento:

Artículo 1. *Sede Social.*

La Sede Social de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Continua del sector de Instalaciones Deportivas se fija en la sede de la Fundación, sita actualmente en la C/ Arturo Soria 126/128, Madrid.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

Se corresponde con el previsto en el artículo 1 del Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas o con el que se prevea en la norma estatal vigente en cada momento reguladora de la negociación colectiva de este sector.

Artículo 3. *Composición.*

La Comisión Paritaria de Formación Continua de Instalaciones Deportivas, se compondrá de cuatro miembros titulares, de los cuales dos serán designados por F.N.E.I.D., y otros dos por FCT-CC.OO.

Se nombran los siguientes vocales titulares:

Por la Federación Nacional de Empresarios de Instalaciones Deportivas: Lucas Peña Gómez.

Por la Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras (CC.OO): Juan Manuel del Campo Vera.

Se designarán igualmente, en la misma proporción, dos miembros suplentes, que asumirán las competencias asignadas a los titulares cuando por cualquier causa deban sustituirlos.

Se nombran los siguientes vocales suplentes:

Por la Federación Nacional de Empresarios de Instalaciones Deportivas: Francisco Rodríguez Gil.

Por la Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras (CC.OO): Ignacio Castaño Pacho.

La composición de la Comisión se modificará por la incorporación o abandono de alguna organización empresarial o sindical, preservando en todo caso la paridad existente.

Artículo 4. *Sustitución.*

Las Organizaciones miembros de esta Comisión podrán sustituir en todo momento a las personas que les representen en la misma, asumiendo los sustitutos las mismas competencias. Dicha sustitución deberá ser notificada a la Comisión Paritaria Sectorial de Instalaciones Deportivas, mediante acreditación por escrito ante el Presidente de la Comisión.

Artículo 5. *De la Presidencia.*

La Comisión Paritaria Sectorial elegirá de entre sus miembros a un Presidente, que ostentará el cargo durante el período de un año. Este cargo tendrá carácter rotatorio, turnándose en la misma un representante de la parte empresarial, y un representante de la parte sindical, por el período señalado, sin que en ningún caso pueda ejercerse el mandato presidencial, por miembros representantes de la misma Organización, en dos ejercicios consecutivos.

Las funciones fundamentales del Presidente serán las de:

1. Representar formalmente a la Comisión.
2. Presidir, convocar y mantener el orden de las reuniones.
3. Firmar las actas y certificaciones, junto con el secretario, de las Acuerdos que se adopten por la Comisión.
4. Cualesquiera otras que lleve aparejada la condición de Presidente y aquellas que puedan serle atribuidas por la Comisión Paritaria Sectorial, mediante oportuno Acuerdo.

En todo caso, su voto no tendrá consideración de voto de calidad.

Se nombra Presidente de la Comisión Paritaria para el año 2005 a Lucas Peña Gómez en representación de la F.N.E.I.D.

Artículo 6. *De la Secretaría.*

La Comisión Paritaria designará de entre sus miembros, a la persona que deberá ejercer las funciones de Secretario. Siendo el mandato igualmente por un año y con carácter rotativo.

El cargo de Secretario no podrá recaer en persona que represente, en el seno de la Comisión, a la misma organización de la que emana la Presidencia, ni podrá ostentarse por representantes de una Organización durante dos ejercicios consecutivos.

Las funciones fundamentales del Secretario serán las de:

1. Convocar las reuniones de la Comisión Paritaria con el Acuerdo del Presidente.
2. Confeccionar las actas correspondientes de cada sesión.
3. Expedir certificaciones de los acuerdos que se adopten.
4. Custodiar las actas y toda la documentación que se reciba o remita desde dicha Comisión.

5. Llevar el archivo y depósito de toda la documentación que se genere.

El Secretario como miembro de pleno derecho de la Comisión, tendrá voz y voto.

Se nombra Secretario de la Comisión Paritaria para el año 2005 a Juan Manuel Del Campo Vera en representación FCT-CC.OO.

Artículo 7. *De los Vocales.*

Corresponde a los Vocales de la Comisión Paritaria Sectorial de Instalaciones Deportivas las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones.
2. Ejercer el derecho al voto en los acuerdos que se someterán a la Comisión Paritaria.
3. Formular propuestas y emitir cuantas opiniones estimen necesarias.
4. Participar en los debates de la Comisión.
5. Estar puntualmente informado de cuantas cuestiones sean de competencia de la Comisión.
6. Formular ruegos y preguntas.

Artículo 8. *De los Asesores y Grupos de Trabajo.*

En función de los temas objeto de debate, en cada sesión de la Comisión, las organizaciones en ella representadas, podrán solicitar la presencia de determinadas personas que, en calidad de asesores, podrán asistir a las mismas, con voz pero sin voto.

Asimismo, la Comisión podrá acordar para el tratamiento y análisis de cuestiones específicas, la constitución de grupos de trabajo, en los términos que en cada caso se acuerde.

Artículo 9. *Reuniones.*

La Comisión Paritaria se reunirá cuando sea necesario con carácter ordinario o extraordinario, a iniciativa del Presidente, o a petición de alguno de sus miembros integrantes.

a) Convocatoria.—La Comisión Paritaria Sectorial será convocada por el Secretario con la antelación suficiente que requieran los temas a tratar, en todo caso con un mínimo de cuatro días. La Convocatoria se hará mediante citación cursada al efecto por el medio más rápido y eficaz de que se disponga.

b) Orden del día.—Al hacer la Convocatoria, se incluirá en la misma el Orden del día, así como la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión.

c) Régimen de asistencia.—La Comisión quedará válidamente constituida, al objeto de celebrar cualquiera de sus sesiones, cuando asista al menos, un representante de cada organización sindical miembro de esta Comisión Paritaria y un representante de la organización/es patronal, salvo la delegación expresa en otro miembro de la Comisión Paritaria perteneciente al propio banco, sindical o empresarial.

d) Adopción de Acuerdos.—La Comisión Paritaria Sectorial de Instalaciones Deportivas válidamente adoptará sus acuerdos por mayoría de las partes, sindical y empresarial, de los votos representados.

En el supuesto de que existan discrepancias entre las distintas Organizaciones integrantes de la Comisión Paritaria Sectorial, se dará traslado de éstas a la Comisión a Estatal de Formación Continua, que al amparo del artículo 18 del Real Decreto 1046/2003 por el que se regula el subsistema de Formación Continua decidirá sobre las controversias surgidas.

e) Acta de las Reuniones.—De todas las reuniones celebradas por la Comisión Paritaria Sectorial Instalaciones Deportivas se deberá levantar el correspondiente Acta, en el que se hará constar: lugar de la reunión; día, mes y año; nombre, apellidos, organización y firma del Secretario y Presidente; existencia o no de quórum; orden del día; y contenido de los Acuerdos.

Las Actas deberán firmarse por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 10. *Funciones.*

Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1046/2003 por el que se regula el subsistema de formación profesional continua serán las siguientes:

- a) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado Decreto.
- b) Efectuar el seguimiento de la formación continua en el sector.
- c) Establecer los criterios orientativos para el acceso de los trabajadores a la formación.
- d) Proponer criterios para la realización de estudios e investigaciones sobre la formación continua.
- e) Elaborar una memoria anual sobre la formación realizada en el sector.
- f) Conocer de la agrupación voluntaria de empresas incluidas en el sector.